



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/855/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de noviembre de 2021.

C. Nicola Andrea Gómez Narváez.
Calle Fernando Montes de Oca No. 38
Fraccionamiento Miramar 24030
Campeche, Campeche.
Presente

Recibí Original.

SÓVORUJ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **Casa de Veraneo "Mara"**, a desarrollarse en la Calle Carlos Encalada Cahuich No. 20 en el Fraccionamiento Mar Azul, Zona Federal Marítimo Terrestre, en el Municipio de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la

1393

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

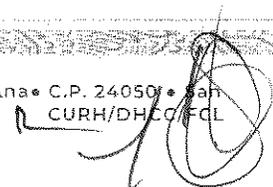
Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche del **Proyecto** denominado **Casa de Veraneo "Mara"**, con pretendida ubicación en la calle Encalada Cahuich No. 20 Fracc. Mar Azul, Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Campeche; promovido por la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 19 de enero de 2021 y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 28 del mismo mes y año en curso, la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado **"Casa de Veraneo Mara"**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0070/01/21** y con clave del **Proyecto: 04CA2021UD003**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 28 de enero de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 02 de febrero de 2021 y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 04 del mismo mes y año en curso, el **Promovente** ingresa el extracto del **Proyecto**, que fue publicado el día sábado 30 de enero de 2021, en el periódico local "Tribuna San Francisco de Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



CURH/DHCO/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD003

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

4. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de febrero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/0006/21** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de enero al 03 de febrero de 2021, entre los que se incluye la solicitud del Promovente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
5. Que el 10 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/130/2021 de fecha 04 de febrero de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 04 de febrero de 2021, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/132/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/133/2021, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/00175-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal Campeche el 23 de febrero de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
9. Que al momento de emitir el presente resolutivo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada.
10. Que al momento de emitir el presente resolutivo, el H. Ayuntamiento de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/384/2021 de fecha 09 de abril de 2021, notificado el 29 de abril de 2021, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante escrito libre de fecha 13 de mayo de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 13 del mismo mes y año en curso, el **Promoviente** ingresa la información complementaria, requerida.
13. Que el **Proyecto** se encuentra fuera del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera los Petenes.
14. Que la **Promoviente** cuenta con la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) No. DGZF-1060/18, expediente: 517/CAM/2018, 16.275.714.1.3-39/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

R CURH/GHOC/FEL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: (...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

III.-Negar la autorización solicitada cuando:

a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III. Que la **promovente** declara en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, que las características del **proyecto** son las siguientes:

El **proyecto** consiste en la construcción de una Casa Habitación para veraneo, comprendido en un predio de 225 m², y se proyecta la construcción de dos niveles de 209.6 m² en planta baja, y 142.7 m² en planta alta, la superficie de construcción incluyendo la planta alta es de 352.3 m², con pretendida ubicación en la calle Encalada Cahuich No. 20 Fracc. Mar Azul, Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Campeche, se encuentra en el siguiente cuadro de coordenadas geograficas:

CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

Coordenadas del proyecto		
	X	Y
PM1	747172.080	2188303.707
PM2	747182.686	2188314.314
ZF3	747193.293	2188303.707
ZF4	747182.686	2188293.100
PM1	717172.080	2188303.707
SUPERFICIE: 225.00 m ²		

El **Promoviente** indica que las actividades realizadas como la demolición del predio fueron necesarias ante la inminencia de un accidente que pudiera costar la vida de algún habitante de la zona.

A continuación, se describen cada una de las áreas a realizar del **proyecto** y superficies que ocupara dentro del predio:

PLANTA BAJA	M ²
Estacionamiento	38.10
½ baño	6.24
Alacena	3.33
Escalera	13.44
Terraza	17.95
Comedor	28.20
Recamara	32.30
Cocina	20.21
Área común	27.33
Sala	22.50
TOTAL	209.6

PLANTA ALTA	M ²
Recamara 2	50.38
Recamara 3	44.57
Recamara 4	47.75
TOTAL	142.7

Con respecto al uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del **proyecto** y sus colindancias, en el área de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se encuentran delimitados por una casa en total abandono, toda esta obra delimita el área ocupada por el solicitante y en colindancia con el Golfo de México, dentro de esta misma área, que ya se encuentra concesionada.

Etapa de Preparación del sitio

El proceso de demolición se realizó de acuerdo con lo siguiente:



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

Desmantelamiento: se procedió desmontar algunas ventanas de madera, así como la poca instalación de agua y la instalación eléctrica.

Instalación de malla: se instaló malla ciclónica con polines de madera alrededor de la superficie del proyecto con letreros alusivos de los trabajos a realizar y señalamientos de seguridad.

Demolición: se llevo acabo mediante maquinaria pesada (retro escavadora). Previo a la entrada de la maquinaria, se apuntalaron las trabes o vigas que aún quedaban en el sitio para evitar la caída agresiva del techo.

Una vez realizado lo anterior, se procedió a demoler el inmueble para su posterior fortuna con roto martillo para que las piezas desmolidas quedaran de un tamaño que pudieran ser fáciles transportarlas. El material producto de la demolición aun se encuentra en el sitio

Medidas utilizadas:

-Instalación de malla para evitar el acceso de personas ajenas al proyecto y la dispersión de cualquier material hacia la calle adjunta y el mar.

- Se procedió a realizar la instalación de lonas negras pegadas a la malla para evitar que la dispersión de polvo sea mínima y no afecta a los predios continuos, así como al mar. Misma que al termino de la demolición fue retirada.

-Instalación de botes de basura con tapa.

-Instalación de letreros de seguridad por los trabajos realizados..

-No se realizó ningún tipo de mantenimiento de la maquinaria usada en el sitio.

-Los residuos solidos urbanos que fueron generados durante las obras fueron trasladado al relleno sanitario correspondiente.

-Se mantuvieron las áreas limpias y ordenadas.

-Se instalaron las señaléticas de seguridad correspondientes, las cuales hicieron alusión a alas actividades que se realizaron.

-Cabe señalar que todo el material demolido se encuentra aún en el predio.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

Etapas de construcción

Se divide en tres etapas para tener una secuencia y una buena elaboración, las cuales son:

Estructuración: Se seleccionan los materiales de los elementos de la estructura para poder conocer el peso de la misma y sus resistencias, así como la forma general de ésta, el proyectista utiliza la experiencia y conocimientos de la teoría estructural para realizar el pre dimensionamiento de los elementos de la estructura. } **Análisis:** Se determina la respuesta de la estructura ante las diferentes acciones a las que estará sometida. La etapa del análisis se subdivide en: → **Modelación de la Estructura:** Se analiza la estructura y se establecen las propiedades de los materiales y características geométricas de las secciones. → **Determinación de las Acciones de Diseño:** Se determinan las acciones que actuarán en la estructura por lo que es necesario conocer los sistemas constructivos, la ubicación de la estructura y toda la información que ayude a la determinación de las solicitaciones que puedan, eventual o permanentemente, actuar sobre la estructura, ya que de esta manera podremos tener una mejor evaluación de las acciones.

Determinación de los Elementos Mecánicos de Diseño: Se aplican los diferentes procedimientos y métodos de cálculo para obtener las fuerzas internas, o elementos mecánicos, tales como las fuerzas axiales, los cortantes, los momentos flexionantes y de torsión a los que van a estar sometidos los diferentes componentes de la estructura (viga, muros, columnas, etc.). Cabe hacer una aclaración; al aplicar los métodos de cálculo, se obtendrán resultados exactos, pero solo para el modelo teórico; de ahí la importancia de evaluar adecuadamente las acciones y el modelo que la estructura en cuestión tendrá.

Dimensionamiento: Se obtienen las dimensiones de los elementos estructurales que conforman la estructura y se verifica si ésta cumple con los requisitos de seguridad establecidos, las dimensiones se ponen en planos constructivos con sus especificaciones.

Excavación: la excavación en terreno tipo "A" hasta una profundidad de 0.85cm y 1.50cm de ancho, a pico, pala y barreta, en las secciones con tipo de piedra se utilizará un demoledor automatizado de piedra incluye: retiro de material, afine de talud, mano de obra y herramienta.

Creación de Áreas verdes.

El área verde no podrá contar con un porcentaje dentro de la superficie del **proyecto**, toda vez que vendrá incluida dentro de la plata baja específicamente en el área de estacionamiento (38.10m²), de igual forma se, se estima que dentro de la casa de veraneo se pongan macetas.

R
CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

Etapas de Operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación se realizarán actividades cotidianas de índole urbana, no se llevarán actividades riesgosas, el mantenimiento del inmueble será de forma preventiva y correctiva, entre estas actividades se destacan el cambio de luces, pintura, impermeabilizantes, trabajos de plomería y eléctricos menores.

Etapas de Abandono de Sitio:

Debido a la naturaleza del **proyecto** no se contempla el abandono del **proyecto**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Conforme a la disposición final de los residuos producto de la demolición se aclara lo siguiente:

- Se aplicaron las medidas de seguridad y ambiental en todo el proceso de demolición, tal como la instalación de letrinas portátiles, instalación de la malla con lona para evitar la dispersión de los residuos producto de la demolición, como cualquier otro que pudiese estar en el sitio.
- El material producto de la demolición, aún se encuentra en el sitio del **proyecto**.
- El material sobrante será transportado a un banco de tiro autorizado por la SEMABICC, con número de oficio resolutivo SEMABICC/DGPA/002/OT/340/2021, este banco de tiro se ubica en el Polígono 2 del parque Industrial Bicentenario Campeche, Av. Héroe de Nacozari, en la ciudad de San Francisco de Campeche.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promoviente**, las características ambientales en el área del **proyecto** son las siguientes:

El **promoviente** menciona que el clima de esta zona es predominantemente del tipo Cálido Subhúmedo Aw(2) con lluvias en verano de humedad media con un rango de precipitación que va de 1000 a 1200 mm anuales. Los meses más cálidos son abril y mayo, el más frío es diciembre y el de mayor precipitación es septiembre.

R. CURH/D. C. C. F. C. L.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

Con respecto a la Geología y geomorfología la superficie estatal se considera que está formada por rocas sedimentarias que descansan en formaciones terciarias y que no han recibido movimientos orogénicos notables.

En relación a la Hidrología; la ciudad y su área de influencia comprende dos cuencas hidrológicas: la de Chiná y la de Uayamón. Los lomeríos dividen a esas cuencas en tres subcuencas denominadas Este, Central y Oeste, que drenan directamente a la ciudad y llegan a la planicie costera.

En cuanto a la Vegetación marina en la zona marina frente a San Francisco de Campeche se encuentran comunidades de pastos marinos que cubren el área submarina de poca profundidad (de uno a cuatro metros) y que se distribuyen en parches. Se han reportado las siguientes especies *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halodule beadettei* y *Syringodium filiform* (CONANP-SEMARNAT, 2006).

Con respecto a la vegetación en el sitio del **proyecto** la **promovente** menciona que se encontró las siguientes especies: *Waxim* (*Leucaena leucocephala*), *kamchín* (*panicum fasciculatum*), *plumilla* (*Leptochloa filiformis*), *zacate Johnson*.

En cuanto a fauna en el sitio del proyecto la promovente manifiesta que algunas aves de paso son: *Tórtola Zanaidura macrocera*, *Zopilote Sarcoranpthus papa*, *Columbina passerina*, *Tragamoscas Contopus sp*, *Gaviotas Laride*, *Pelicanos Combina Pelecanus*, *Cauiz Dives dives*, *Raton Sciurus yucatanense*, *Perro Canis lupus familiaris*, *Gatos Felis catu*.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del Proyecto los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan nacional de desarrollo 2019-2024.; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan municipal de desarrollo de Campeche; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Región Terrestre prioritaria; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT- 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; Protección ambiental vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD003

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

características técnicas de equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos **NOM-059-SEMARNAT-2010**; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**-Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

OPINIONES RECIBIDAS.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8** se presenta la opinión técnica emitida:

De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00175-2021 de fecha 22 de febrero de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2021, la Procuraría Federal de Protección al Ambiente,emitió su respuesta sobre el Proyecto argumentando lo siguiente:

(...)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación señalada anteriormente."

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.

VII. Que en virtud que el **Proyecto** consiste en la construcción de una casa de veraneo en un predio de 225 m², la **Promoviente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, del **Proyecto** denominado Casa de Veraneo "Mara", con pretendida ubicación en la Calle Carlos Encalada Cahuich No. 20 en el Fraccionamiento Mar Azul, Zona Federal Marítimo Terrestre, en el Municipio de Campeche, se observo que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y X, así como el artículo 5 inciso Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del Proyecto, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; si bien es cierto, los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto**, sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa, consideró procedente hacer uso de las facultades establecidas en el cual se le solicitó información complementaria a la **Promovente**, misma que ingresó tal como se indica en el **resultando 11 y 12**.

La **Promovente** cuenta con la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) No. DGZF-1060/18, expediente: 517/CAM/2018, 16.275.714.13-39/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, cubriendo una superficie de 225 m², con una vigencia de 15 años el cual fue notificado el 17 de diciembre de 2018.

La **promovente** manifiesta que el área verde no podrá contar con un porcentaje dentro de la superficie del **proyecto**, toda vez que vendrá incluida dentro de la planta baja específicamente en el área de estacionamiento (38.10m²), de igual forma se, se estima que dentro de la casa de veraneo se pongan macetas.

Se realizará la instalación de un biodigestor con la capacidad suficiente para el uso de los habitantes de la casa, Así mismo es biodigestor estará colocado en el suelo a una profundidad de 1.5 metros con un cajón de concreto dado a la cercanía con el mar. Esto para proteger al biodigestor y que cualquier fuga o derrame por rompimiento de algún tubo no llegue al mar.

Que de acuerdo con las coordenadas del el área del **proyecto** se encuentra fuera del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera los Petenes y la **promovente** menciona que en el sitio que se seleccionó para el desarrollo del **proyecto** se realizó el proceso de demolición. El **Promovente** indica que las actividades realizadas como la demolición del predio fueron necesarias ante la inminencia de un accidente que pudiera costar la vida de algún habitante de la zona, para después poder construir una nueva edificación para uso habitacional.

En relación a la demolición el **promovente** esta solicitando un plazo de demolición, así mismo el **promovente** señala que lo llevo acabo.

Respecto a los residuos, el **Promovente** indica se contará con un programa para el manejo integral de residuos que considera el almacenamiento, separación, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Con respecto al material sobrante será transportado a un banco de tiro autorizado por la SEMABICC, con número de oficio resolutivo SEMABICC/DGPA/002/OT/340/2021, este banco de tiro se ubica en el



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

Polígono 2 del parque Industrial Bicentenario Campeche, Av. Héroes de Nacozari, en la ciudad de San Francisco de Campeche.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En relación a las aguas residuales la **promovente** indica que se realizara la instalación de un biodigestor con la capacidad suficiente para el uso de los habitantes de la casa. El **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

Preparación del sitio.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

- Deberá cercarse el inmueble a demoler por medio de malla de alambre y plástico el cual impida que el escombro resultante traspase ese perímetro, además esto evitara que las partículas de polvo se volatilicen a otras áreas.
- Las mezclas a realizar de los agregados de cemento y otros insumos se prepararan en un área específica cercana a alguna de las casas sobre un área que se encuentre cubierta lo cemento o loza, evitando el contacto directo de las mezclas con el suelo.
- Retiro de la vegetación existente, limpieza en general; los desechos obtenidos, serán trasladados en contenedores hacia el basurero municipal. No se permitirá la quema de ningún desecho vegetal.
- Se tendrá todas las precauciones necesarias para que la maquinaria o equipo que se utilice para transporte de material, no viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran afectar el suelo y a su vez el manto freático, considerando el poco nivel que existe en el litoral costero y llegar al Golfo de México.
- Desde el inicio de la preparación del sitio, se ubicarán contenedores metálicos (tambores) para que los desechos sólidos sean colectados y trasladados al basurero municipal.
- Los desechos sólidos que se obtengan y que sean reciclables como fierro, alambre, clavo, plástico, aluminio serán trasladados a empresas para su reciclaje.
- En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a aplicar medidas correctivas y/o de mitigación para restaurar el suelo.
- Se instalarán baños portátiles, evitando el fecalismo al aire libre.

Construcción

- Una vez construidas las zapatas se rellenará inmediatamente las áreas descubiertas.
- Durante el traslado del material de construcción a través de los camiones, se procurará que vayan cubiertos con lonas, para evitar la suspensión de las partículas a la atmósfera. De la misma manera aplicará para los camiones que transporten el material de relleno o nivelación.
- Se ubicarán sitios específicos para preparar el material, con la finalidad de no contaminar el suelo; no se deberá realizar esta actividad en diferentes lugares.
- El material sobrante principalmente fierro, tubos, bolsas de papel, serán recolectados en lugares separados para ser entregados a empresas para su reciclaje.

CURH/DHUC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

- Tomando en consideración que el proyecto se encuentra adyacente al Golfo de México, se le informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene en la protección y conservación de los recursos naturales, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre.
- En dado caso de encontrarse fauna silvestre en el sitio del proyecto, será ahuyentada previo a la preparación del sitio.
- La etapa de (preparación del sitio y construcción), si se encontrara alguna especie de lento desplazamiento, será capturado y reubicado en un área aledaño al proyecto; de igual manera de encontrarse organismos vivos en el sitio del proyecto, se deberá proceder a su rescate y posterior liberación.
- En caso de derrame de pinturas o cualquier otra sustancia química al suelo, el personal encargado de supervisar las obras deberá proceder a la limpieza con el propósito de evitar una contaminación al ecosistema, al suelo o subsuelo del área y Golfo de México. Operación.
- Se conformarán áreas verdes en el sitio, empleando especies nativas.
- Las aguas residuales producto de operación del proyecto serán canalizadas un biodigestor para el tratamiento de las aguas, este deberá estar siempre supervisado a través de monitoreo para saber si está cumpliendo con los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se llevará a cabo una clasificación, separación, almacenaje y disposición final de los residuos sólidos producto de operación de las casas Quedando prohíbo verter cualquier tipo de residuo en el mar.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

CURH/DI/CC/ECL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885/2021**

silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VI que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

podiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, **Artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; **Artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; **artículo 19** que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **fracción XXIII** referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **fracción XXV** relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; **fracción XXIX** sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; **artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c)** que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículo 2** que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; **artículos 3 y 4** que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; **artículo 13** que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 14** que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; **artículo 16 fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; **artículo 50 segundo párrafo** que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; **artículo 57 fracción I** donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; **artículo 58** que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; **artículo 59** que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **Casa de Veraneo "Mara"**, promovido por la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**, mismo que ingreso a esta Delegación Federal Campeche el 28 de enero de 2021, con pretendida ubicación en la Calle Carlos Encalada Cahuich No. 20 en el Fraccionamiento Mar Azul, Zona Federal Marítimo Terrestre, en el Municipio de Campeche.

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando **III** y de manera detallada en el Capítulo **II** de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una **vigencia de 25 (veinticinco) años** divididos de la siguiente manera: **2 (dos) mes** para la **preparación del sitio**, **1 (un) año** y **10 (diez) meses** para la **construcción** y **23 (veintitrés) años** para la **operación y mantenimiento**. El periodo comenzará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga

CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no esté enlistada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**. En caso de existir falsedad de información, el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información adicional a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente

CURH/DHCC/PCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/885 /2021

autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. Previo al inicio de las actividades de construcción, delimitar las áreas de conservación del **proyecto** a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, deberá retirar la infraestructura que utilizo para su delimitación.
7. En el caso de que en el proceso de construcción se encuentre especies de fauna de lento desplazamiento, se deberá llevar a cabo la traslocación de estas hacia áreas aledañas con vegetación.
8. El Promovente deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral durante los primeros 6 (seis) años, los informes de resultados de su Programa de Vigilancia Ambiental, posterior a la culminación de ese periodo de seis años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.
9. Por las características ambientales del área las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

CURH/DAGC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

10. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
11. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
12. De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por **la promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de conservar los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por **la promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Realizar la construcción de pozos de absorción.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático sin tratamiento previo.

CURH/DI/CC/UGA



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.
- No deberá instalar iluminación adyacente a la playa. Así mismo, las luces de la casa no deberán extenderse en forma directa a la playa.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna
- Eliminar vegetación de duna costera.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas en cualquier etapa del **proyecto**.
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021

**DÉCIMO
PRIMERO**

El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la **MIA-P** e Información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
TERCERO**

El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promoviente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la

CURH/DH/CC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0070/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/885 /2021**

información presentada por la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**. En caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar a la **C. Nicola Andrea Gómez Narváez**, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** denominado **Casa de Veraneo "Mara"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche**

Biol. César Uriel Romero Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental".

C.c.p.p.

Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15. Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregon. Ciudad de Mexico.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

Dra. Sandra Martha Laffon Leal.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multanchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Lic. Biby Karen Rabeo de la Torre.-Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche. Calle 8 s/n palacio Municipal, centro Histórico, C. P.24000, Campeche, Campeche, México

Archivo

Expediente de Impacto y Riesgo Ambiental

